



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°00015-2021-PNACP]

San Isidro, 22 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N°121-2021-PNACP/UAJF de fecha 13 de julio de 2021; el Informe Técnico N° 004-2021-PNACP/UAJF-SUB-UABAS de fecha 12 de julio de 2021; los Memorandos Nos. 00000745, 00000817 y 00000836-2021-PNACP/UPP de fechas 23 de junio, 08 de julio y 20 de julio de 2021, respectivamente; el Proveído N° 01397-2021-PNACP/UAJF-SUB-UABAS de fecha 20 de julio de 2021; el Informe N° 0083-2021-PNACP/UAL de fecha 20 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la cual fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2022 a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de setiembre de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020, el cual actualiza la estructura funcional de dicho Programa Nacional;

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del citado Reglamento establece que *“se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TZ6C5CJN



Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento estableció que *“los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería”*;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; en tanto que el artículo 8 establece que *“la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”*;

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2021-PNACP/UAF-SUB-UABAS de fecha 12 de julio de 2021, la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica favorable e informa respecto a la existencia de la obligación de pago adquirida con las aerolíneas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y SKY AIRLINE PERÚ S.A.C. por concepto de prestación del servicio de emisión de pasajes aéreos, precisando lo relacionado a la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado los montos correspondientes; concluyendo que se ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento, por lo que en virtud de ello corresponde el reconocimiento de deuda a favor de las aerolíneas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandos Nos. 00000745, 00000817 y 00000836-2021-PNACP/UPP de fechas 23 de junio, 08 de julio y 20 de julio de 2021, respectivamente, aprueba las Certificaciones de Créditos Presupuestarios Nos. 692 (con su respectiva ampliación) y 744-2021 por los importes de S/ 524.36 (Quinientos veinticuatro con 36/100 soles) y S/ 791.27 (Setecientos noventa y uno con 27/100 soles), que permiten atender el reconocimiento de deuda a las aerolíneas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y SKY AIRLINE PERÚ S.A.C., respectivamente;

Que, mediante Informe N° 0083-2021-PNACP/UAL de fecha 20 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Legal emitió opinión legal favorable a la tramitación del reconocimiento de deuda y pagos respectivos, en virtud de lo informado por la Sub Unidad de Abastecimiento, por cuanto verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento de la materia;

Que, estando a lo propuesto y a la opinión técnica favorable por la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración y Finanzas, con la conformidad de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal favorable de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde expedir la resolución administrativa que contenga el acto resolutorio por el cual se apruebe el Reconocimiento de Deuda y autorice los pagos a las aerolíneas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.;

Contando con la visación de la Sub Unidad de Abastecimiento, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, modificado por Decreto Supremo N° 016-2017- PRODUCE; su Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer los adeudos a favor de las aerolíneas señaladas a continuación, conforme al siguiente detalle:

N°	Proveedor	Monto a reconocer
01	LATAM AIRLINES PERÚ S.A.	S/ 524.36
02	SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.	S/ 791.27

Artículo Segundo. - Autorizar los pagos a favor de las aerolíneas citadas en el artículo precedente, por los importes indicados en la tabla precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Requerir a la Sub Unidad de Abastecimiento, realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Sub Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado" (<http://www.acomerpescado.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO INGUNZA PANDO
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional "A Comer Pescado"